

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que obra respuesta de Ecopetrol S.A. y solicitud de confirmación pago de título judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 6 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, Ecopetrol S.A. acató el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto proferido el 7 de abril del presente año, en el entendido de manifestar<sup>1</sup> que a partir del mes de abril de 2021 empezó a consignar los dineros objeto del descuento al obligado SAMUEL DUEÑAS BARCENAS como TIPO 6, incorpórese dicha respuesta al expediente.

De otra parte, la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA solicitó<sup>2</sup> la confirmación del título judicial pendiente, frente a lo cual y revisado el portal web del Banco Agrario se observa la existencia del título judicial No. 460010001618211<sup>3</sup> por la suma de \$1.482.667, en consecuencia, se ordena la entrega de dicho título judicial correspondiente al No. 4460010001618211 por la suma de \$1.482.667, al señor JORGE MARIO MARTINEZ VALDERRAMA, quien está debidamente autorizado<sup>4</sup> por la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA.

Finalmente, se evidencia respuesta<sup>5</sup> del Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, quien informó que el extinto Juzgado Tercero de Familia de Descongestión confirmada por el superior mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2013, mediante sentencia proferida el 18 de julio de 2012 dispuso en el numeral sexto de la parte resolutive lo siguiente: "*SEXTO: FIJAR como cuota alimentaria a favor de la señora MARCELA PATRICIA TAMAYO MUÑOZ y a cargo del demandado inicial SAMUEL DUEÑAS BARCENAS la suma correspondiente al 30% de la mesada pensional que el señor recibe de Ecopetrol, que será descontada por nómina y puesta a disposición del juzgado objeto de descongestión en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes.*", de la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 18

<sup>2</sup> Archivo digital No. 20

<sup>3</sup> Archivo digital No. 22

<sup>4</sup> Archivo digital No. 02

<sup>5</sup> Archivo digital No. 19

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fad666cfb6b1b8fceb3b42b1a95b4fa72fce44833551657c9768688a22d**  
**591**

Documento generado en 07/05/2021 02:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Respuesta Oficio 277 Radicado 2013-00698-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Vie 16/04/2021 9:57 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

Auto 2013-698 Radicado 2013-00698-00 C.C. 13.877.250 CASO 13835532-191082.msg;



### Gestión de Novedades 16 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Sr (a). LAURA SANCHEZ VILLALOBOS

[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Oficio 277 Radicado 2013-00698-00

Proceso: Verbal-Divorcio

Demandante: SAMUEL DUEÑAS BARCENAS C.C. 13.877.250

Demandado: CLAUDIA CONSTANZA DUEÑAS BARCENAS C.C. 63.306.433

En atención al proceso de la referencia, le informamos que, una vez validado nuestro sistema liquidador, el giro de la medida de embargo de alimentos se encuentra conforme a lo ordenado por su Despacho judicial mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2021 en el cual ordenó:

*"...ECOPETROL S. A., deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 680012033008 y el código del Juzgado es 6800-1311-0008-2013-00698 Banco Agrario de Colombia, lo correspondiente a la cuota alimentaria mensual a favor de la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA y a cargo del señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS, por la suma de \$1.875.285..."*

En respuesta, Ecopetrol S.A., procedió a informar la gestión realizada conforme se detalla a continuación (anexo):

*"De acuerdo con la orden emitida por su despacho procedimos con la modificación del giro, es decir que, a partir del mes de febrero de 2021, los dineros descontados serán girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta número 680012033008 tipo 1 a favor de su despacho y a nombre de la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA."*

Ahora, teniendo en cuenta lo ordenado en el oficio de la referencia en cuanto a: " (...) *se advierte que Ecopetrol S.A. está consignando los dineros de la cuota alimentaria descontada al señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS como TIPO 1 debiendo consignarlos como TIPO 6 , en consecuencia, se **ORDENA REQUERIR a Ecopetrol S.A. para que proceda a constituir los depósitos judiciales como TIPO 6** en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho a través del Banco Agrario de Colombia ...*", al respecto le informamos que procedimos con la modificación del giro de la medida de embargo de alimentos sobre el 25 por ciento de la mesada pensional que recibe el señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS identificado con cédula de ciudadanía número 23.216.388.

Por lo anterior, a partir del mes de abril de 2021 los dineros producto de los descuentos serán girados por intermedio del Banco Agrario como **tipo 6** a la cuenta de su Juzgado número 680012033008, dentro de proceso radicado 2013-00698-00.

Así mismo, informamos que la medida de embargo correspondiente a la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA y ordenada por su despacho aplica de manera proporcional, lo anterior teniendo en cuenta que el señor DUEÑAS BARCENAS tiene otra medida de embargo de alimentos notificada con anterioridad por el Juzgado Treinta y uno de familia de Bogotá sobre el 30 por ciento de la mesada pensional

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas de embargo parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), en adelante ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues *"sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa"*. El modelo propuesto está avalado por la Ley 527 de 1999, pues cumple los requisitos de equivalencia funcional y está dotado de validez jurídica y probatoria.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co) para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

**Departamento de Servicios de Personal**  
**Línea gratuita nacional: 018000918418**  
**Línea directa Bogotá: 2345000**  
**Buzón oficina virtual de personal [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)**

//C.C. expediente electrónico p8 C.C. 13877250

//Elaboró: Alexandra Torres

//Caso: 14248004-243489

//RAD correo electrónico

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga

la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto [habeasdata@ecopetrol.com.co](mailto:habeasdata@ecopetrol.com.co). Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co).

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co))

**Parágrafo:** En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

**Parágrafo 2:** Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

Somos la energía que transforma



**De:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 8 de abril de 2021 8:17 a.m.

**Para:** Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

**CC:** Claudia Martinez <ccmv1115@gmail.com>

**Asunto:** RAD. 2013-698 CONSTITUCION DE TITULO TIPO 6

Oficio No. 277

Bucaramanga, 8 de abril de 2021

Señores

**ECOPETROL S.A.**

Verbal-Divorcio

Demandante: SAMUEL DUEÑAS BARCENAS

Demandado: CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA

Rad: 2013-698

Con mi atento saludo y en atención al auto proferido el 7 de abril de 2021 (se adjunta) emitido dentro del proceso de la referencia, me permito transcribir lo ordenado:

"...se advierte que Ecopetrol S.A. está consignando los dineros de la cuota alimentaria descontada al señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS como TIPO 1 debiendo consignarlos como TIPO 6, en consecuencia, **se ORDENA REQUERIR a Ecopetrol S.A. para que proceda a constituir los depósitos judiciales como TIPO 6** en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho a través del Banco Agrario de Colombia ..." (negrita fuera de texto).

Las partes se identifican así:

SAMUEL DUEÑAS BARCENAS identificado con c. c. No. 13.877.250

CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ identificada con c.c. No. 63.306.433

Cordialmente,

**LAURA SANCHEZ VILLALOBOS**, secretaria ad hoc

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Palacio de Justicia Oficina 220**

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

*Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO**

**Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF**

**Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando

cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## Prueba de entrega: Entregado Respuesta Oficio 277 Radicado 2013-00698-00

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Sáb 17/04/2021 12:59 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (346 KB)

Certificado\_Id44311675\_Cl401027\_Mail60612713\_CopyTo\_20210412h404h113300\_DocOK.pdf; Certificado\_Id44311675\_Cl401027\_Mail60612713\_CopyTo\_20210412h404h113300\_DocOK.pdf.xml;

### Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de *envíos*  
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E44311675-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** ECOPETROL SA (CC/NIT 899999068)

**Identificador de usuario:** 401027

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>)

**Destino:** j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fecha y hora de envío:** 16 de Abril de 2021 (21:56 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 16 de Abril de 2021 (21:56 GMT -05:00)

**Asunto:** Respuesta Oficio 277 Radicado 2013-00698-00 (EMAIL CERTIFICADO de  
oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

**Mensaje:**

[cid:image001.jpg@01D73308.4C0E27B0]

Gestión de Novedades  
16 de abril de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Sr (a). LAURA SANCHEZ VILLALOBOS

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Oficio 277 Radicado 2013-00698-00

Proceso: Verbal-Divorcio

Demandante: SAMUEL DUEÑAS BARCENAS C.C. 13.877.250

Demandado: CLAUDIA CONSTANZA DUEÑAS BARCENAS C.C. 63.306.433

En atención al proceso de la referencia, le informamos que, una vez validado nuestro sistema liquidador, el giro de la medida de embargo de alimentos se encuentra conforme a lo ordenado por su Despacho judicial mediante correo

electrónico de fecha 15 de enero de 2021 en el cual ordenó:

"...ECOPETROL S. A., deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 680012033008 y el código del Juzgado es 6800-1311-0008-2013-00698 Banco Agrario de Colombia, lo correspondiente a la cuota alimentaria mensual a favor de la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA y a cargo del señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS, por la suma de \$1.875.285..."

En respuesta, Ecopetrol S.A., procedió a informar la gestión realizada conforme se detalla a continuación (anexo):

"De acuerdo con la orden emitida por su despacho procedimos con la modificación del giro, es decir que, a partir del mes de febrero de 2021, los dineros descontados serán girados por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta número 680012033008 tipo 1 a favor de su despacho y a nombre de la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA."

Ahora, teniendo en cuenta lo ordenado en el oficio de la referencia en cuanto a: " (...) se advierte que Ecopetrol S.A. está consignando los dineros de la cuota alimentaria descontada al señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS como TIPO 1 debiendo consignarlos como TIPO 6, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR a Ecopetrol S.A. para que proceda a constituir los depósitos judiciales como TIPO 6 en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho a través del Banco Agrario de Colombia ...", al respecto le informamos que procedimos con la modificación del giro de la medida de embargo de alimentos sobre el 25 por ciento de la mesada pensional que recibe el señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS identificado con cédula de ciudadanía número 23.216.388.

Por lo anterior, a partir del mes de abril de 2021 los dineros producto de los descuentos serán girados por intermedio del Banco Agrario como tipo 6 a la cuenta de su Juzgado número 680012033008, dentro de proceso radicado 2013-00698-00.

Así mismo, informamos que la medida de embargo correspondiente a la señora CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA y ordenada por su despacho aplica de manera proporcional, lo anterior teniendo en cuenta que el señor DUEÑAS BARCENAS tiene otra medida de embargo de alimentos notificada con anterioridad por el Juzgado Treinta y uno de familia de Bogotá sobre el 30 por ciento de la mesada pensional

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas de embargo parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), en adelante ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa". El modelo propuesto está avalado por la Ley 527 de 1999, pues cumple los requisitos de equivalencia funcional y está dotado de validez jurídica y probatoria.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co) para el recibo de

órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

Departamento de Servicios de Personal

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal

oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co<mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

//C.C. expediente electrónico p8 C.C. 13877250

//Elaboró: Alexandra Torres

//Caso: 14248004-243489

//RAD correo electrónico

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto

habeasdata@ecopetrol.com.co<mailto:habeasdata@ecopetrol.com.co>. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)<<http://www.ecopetrol.com.co>>.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)<<http://www.ecopetrol.com.co>>)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal

tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) <<http://www.ecopetrol.com.co>>).

[cid:image002.jpg@01D73308.4C0E27B0]

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 8:17 a.m.

Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

CC: Claudia Martinez <ccmv1115@gmail.com>

Asunto: RAD. 2013-698 CONSTITUCION DE TITULO TIPO 6

Oficio No. 277

Bucaramanga, 8 de abril de 2021

Señores

ECOPETROL S.A.

Verbal-Divorcio

Demandante: SAMUEL DUEÑAS BARCENAS

Demandado: CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ VALDERRAMA

Rad: 2013-698

Con mi atento saludo y en atención al auto proferido el 7 de abril de 2021 (se adjunta) emitido dentro del proceso de la referencia, me permito transcribir lo ordenado:

"...se advierte que Ecopetrol S.A. está consignando los dineros de la cuota alimentaria descontada al señor SAMUEL DUEÑAS BARCENAS como TIPO 1 debiendo consignarlos como TIPO 6, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR a Ecopetrol S.A. para que proceda a constituir los depósitos judiciales como TIPO 6 en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho a través del Banco Agrario de Colombia ..." (negrita fuera de texto).

Las partes se identifican así:

SAMUEL DUEÑAS BARCENAS identificado con c. c. No. 13.877.250

CLAUDIA CONSTANZA MARTINEZ identificada con c.c. No. 63.306.433

Cordialmente,

LAURA SANCHEZ VILLALOBOS, secretaria ad hoc

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS.  
AQUI<<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga>>

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA;  
AQUI<<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>>

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!

[cid:image003.jpg@01D73308.4C0E27B0]<<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga>>

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-image-image002.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-image-image003.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content4-application-Auto 2013-698 Radicado  
2013-00698-00 C.C. 13.877.250 CASO 13835532-  
191082.msg

[Ver archivo adjunto.](#)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Abril de 2021

## Anexo de documentos del envío



Content1-image-image001.jpg



Content2-image-image002.jpg



Content3-image-image003.jpg

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?T2ZpY2luYSBwaXJ0dWFsIGRIIFBlcnNvbWVzLg==?="<401027@certificado.4-72.com.co>

To: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: Respuesta Oficio 277 Radicado 2013-00698-00 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIG9maWNpbmF2aXJ0dWFsZGVwZXJzb25hbEBIY29wZXRYb2wuY29tLmNvKQ==?="

Date: Sat, 17 Apr 2021 02:55:40 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.607a4e72.60612691.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<DM5PR22MB00605AEFA627084C1A8A0044A94B9@DM5PR22MB0060.namprd22.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Received: from NAM04-CO1-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-eopbgr690139.outbound.protection.outlook.com [40.107.69.139]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4FMd4J5j86z7NRhJ for <correo@certificado.4-72.com.co>; Sat, 17 Apr 2021 04:55:44 +0200 (CEST)

Received: from DM5PR22MB0060.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:3:5a::19) by DM5PR22MB0108.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:3:56::12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4020.16; Sat, 17 Apr 2021 02:55:40 +0000

Received: from DM5PR22MB0060.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::b4dc:1b:4888:c140]) by DM5PR22MB0060.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::b4dc:1b:4888:c140%7]) with mapi id 15.20.4020.024; Sat, 17 Apr 2021 02:55:40 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 21 horas 57 minutos del día 16 de Abril de 2021 (21:57 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.36.36 104.47.37.36)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[45463]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: client=localhost[::1]

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[48982]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: message-id=<MCrtOuCC.607a4e72.60612691.0@mailcert.lleida.net>

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[48982]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: resent-message-id=<4FMd5Z240Zz7NRpR@mailcert4.lleida.net>

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net opendkim[32831]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: no signing table match for '401027@certificado.4-72.com.co'

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net opendkim[32831]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: failed to parse Authentication-Results: header field

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net opendkim[32831]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: no signature data

2021 Apr 17 04:56:50 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[58146]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=288516, nrcpt=1 (queue active)

2021 Apr 17 04:56:57 mailcert4.lleida.net smtp\_100/smtp[39817]: 4FMd5Z240Zz7NRpR:

to=<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=6.8, delays=0.18/0/0.93/5.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.607a4e72.60612691.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=14164802149351,

Hostname=MW2PR0102MB3611.prod.exchangelabs.com] 295652 bytes in 0.317, 909.119 KB/sec Queued mail for delivery)

2021 Apr 17 04:56:57 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[58146]: 4FMd5Z240Zz7NRpR: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.04.17 07:59:10  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia